

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de julio del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de julio del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 433-2015-R.- CALLAO, 09 DE JULIO DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01025350) recibido el 12 de mayo del 2015, por medio del cual doce profesores adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicitan la nulidad de las Resoluciones Nºs 195-2013-CU y 712-2014-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 195-2013-CU del 30 de diciembre del 2013, se designó al COMITÉ DIRECTIVO DEL CENTRO PREUNIVERSITARIO de la Universidad Nacional del Callao para el período 2014-2015, con representación de las respectivas Facultades y del Vicerrector Administrativo; para el caso de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO en la categoría de Asociado a Tiempo Completo;

Que, mediante Resolución Nº 712-2014-R del 16 de octubre del 2014, se encargó, con eficacia anticipada, como Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al profesor asociado a tiempo completo, Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO, a partir del 12 de agosto del 2014, hasta la elección del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2014;

Que, por Resolución Nº 022-2015-D-FCNM del 08 de abril del 2015, se designa a partir del 01 de abril del 2015 hasta el 31 de marzo del 2017, al profesor asociado a tiempo completo Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO como Jefe de Laboratorio de Física y Química de dicha unidad académica;

Que, los doce profesores recurrentes, mediante el escrito del visto, solicitan la nulidad absoluta de las Resoluciones Nºs 195-2013-CU y 712-2014-R, por incompatibilidad legal, horaria y remunerativa del profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO quien, según manifiestan, estaría ocupando cuatro cargos en la Universidad, incumpliendo el Art. 40º de la Constitución Política del Perú, siendo estos los siguientes cargos: Representante de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática ante el Comité Directivo del Centro Preuniversitario, Director de la Escuela Profesional de Física, Jefe de Laboratorio de Física y Química y docente ordinario en la categoría asociado a tiempo completo;

Que, en uso de su derecho a la defensa, el profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO, mediante Escrito (Expediente Nº 01026566) recibido el 12 de junio del 2015, indica que no ha trasgredido o violentado alguna norma interna o la Constitución, al considerar que ninguna de las actividades se superpone conforme a su plan de trabajo registrado en el Departamento Académico de Física, no observándose incompatibilidad de las actividades encomendadas;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal mediante el Informe Nº 211-2015-OPER de fecha 15 de junio del 2015, informa que el profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO se

desempeñó como Director de la Escuela Profesional de Física percibiendo una remuneración al cargo desde agosto del 2014 a abril del 2015; asimismo, como miembro del Centro Preuniversitario durante el año 2014;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 442° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, son incompatibles entre sí el ejercicio simultáneo en los cargos de Rector, Vicerrectores, Decano, Director de Escuela, Director de Instituto y Directores y Jefes de Oficina o de órganos académicos y administrativos;

Que, según el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 287-2015-AL opina que en el caso del profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO, según Informe N° 211-2015-OPER de la Oficina de Personal, el mencionado docente desempeña el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física debidamente remunerado bajo el concepto de remuneración al cargo, mientras que el desempeño como miembro del Centro Preuniversitario no corresponde a remuneración alguna, sino que corresponde a una asignación por incentivo, por labores extraordinarias con respecto a sus actividades académicas y administrativas, concepto que no se encuadra dentro del supuesto jurídico constitucional alegado, por lo tanto en este caso el docente no se encuentra en incompatibilidad remunerativa, ni legal;

Que, el desempeño en el cargo de miembro de las Comisiones de Gobierno, Comisión de Planeamiento, Comisión de Currículo y Convalidaciones, Director y Presidente del Comité Interno de Autoevaluación de la Carrera de Física, no corresponden a los cargos de Directores ni Jefes de Oficinas, conforme lo exige el Art. 442° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, no existiendo en el ejercicio de estos cargos incompatibilidad alguna; asimismo; el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física que viene desempeñando en calidad de encargado, según lo dispuesto en la Resolución N° 712-2014-R a partir del 12 de agosto del 2014, hasta la elección del titular, no deviene en ilegal, ni incompatible pues actualmente estamos en las Universidades del Perú en un proceso de adecuación de los cargos a la nueva Ley N° 30220, y a la aprobación del nuevo Estatuto, que en el caso de esta Casa Superior de Estudios a la fecha no se ha aprobado, por lo que se ha acudido en muchos casos a la categoría jurídica administrativa de la encargatura, como es en el presente caso del profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO;

Que, por otro lado, el desempeño simultáneo de los cargos antes mencionados, incluyendo el de Jefe de Laboratorio de Física y Química y el ejercicio de la docencia universitaria en condición de ordinario en la categoría de asociado a tiempo completo conforme a lo manifestado textualmente por los impugnantes no implica incompatibilidad horaria ni remunerativa, pues el desempeño de Jefe de Laboratorio se encuentra inmerso dentro de la remuneración que como docente universitario percibe en esta Casa Superior de Estudios, conforme se observa en el Memorando N° 102-2015-DAF-FCNM de fecha 05 de mayo del 2015 (folio 07 del Expediente N° 01026566); pero si incurre en incompatibilidad legal al ejercer simultáneamente el cargo de Director encargado de la Escuela Profesional de Física y Jefe de Laboratorio de Física y Química, al estar ambos cargos en los supuestos señalados en el Art. 442° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la Oficina de Asesoría Legal recomienda que se declare infundado el recurso de nulidad deducido por los doce docentes adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, contra las Resoluciones N°s 195-2013-CU y 712-2014-R, por no incurrir en incompatibilidad legal, horaria ni remunerativa por los cargos desempeñados en mérito a dichas Resoluciones, alegadas por los impugnantes; asimismo, se deje sin efecto, con eficacia anticipada desde el 01 de abril del 2015, la Resolución Decanal N° 022-2015-D-FCNM por la cual se designa al profesor Lic. CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO como Jefe de Laboratorio de Física y Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 287-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de junio del 2015, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de nulidad deducido por los profesores: **WALTER FLORES VEGAS, JORGE LUIS GODIER AMBURGO, JORGE ABEL ESPICHAN CARRILO, CARLOS ALBERTO QUIÑONES MONTEVERDE, ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, EZEQUIEL FRANCISCO FAJARDO CAMPOS, ELIAS FELIX ARMAS GARCÍA, GABRIEL RODRIGUEZ VARILLAS, EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE, JUAN BENITO BERNUI BARROS y EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ**; adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao contra las Resoluciones N°s 195-2013-CU de fecha 30 de diciembre del 2015 y 712-2014-R del 16 de octubre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DEJAR SIN EFECTO**, con eficacia anticipada, desde el 01 de abril del 2015, la Resolución Decanal N° 022-2015-D-FCNM por la cual se designó al profesor Lic. **CARLOS ALBERTO LEVANO HUAMACCTO** a partir del 01 de abril del 2015 al 31 de marzo del 2017, como Jefe del Laboratorio de Física y Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela Profesional de Física, Departamento Académico de Física, OAL, OCI, CPU, OAGRA, OPER, ADUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Escuela Prof. Física, Dpto. Acad. Física,  
cc. OAL, OCI, CPU, OAGRA, OPER, ADUNAC e interesados.